

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 19

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenas tardes señoras y señores integrantes, representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 19, de tipo Extraordinaria, convocada para las 16:00 horas de este día viernes 18 de septiembre del año 2020. La cual desarrollaremos a través de herramientas tecnológicas, específicamente la plataforma del sistema de Videoconferencias de la empresa Teléfonos de México, conforme a las medidas adoptadas por este Consejo General mediante Acuerdo IETAM-A/CG-08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario tenga a bien dar a conocer algunas consideraciones importantes que resultan aplicables para el correcto desarrollo de la presente sesión, señor Secretario si es amable proceda.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, para el correcto desarrollo de la presente sesión es importante tener en cuenta y aplicar las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Unidad Técnica de Sistemas a fin de que estableciera comunicación con las Consejeras, los Consejeros y el conjunto de las fuerzas políticas aquí representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos y brindar la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deberán estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención. Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionado en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de llevar a cabo el pase de lista de asistencia y la declaración del quórum correspondiente si es tan amable. Le damos la cordial bienvenida a quienes se han integrado a esta sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	PRESENTE
MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA	PRESENTE
MTRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE
LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALEJANDRO DE JESÚS MARTÍNEZ LEDESMA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	AUSENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no se encuentra representación del Partido del Trabajo

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ PARTIDO MORENA	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la

plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como seis representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable señor Secretario.
Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, declaro formalmente instalada la misma.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de la lectura del Orden del día así de su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación, proceda señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo observaciones, a continuación tomaré la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina la acreditación del registro del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” ante este organismo público local, en atención a la Resolución INE/CG271/2020 del consejo General del Instituto Nacional Electoral.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban los Lineamientos operativos para la postulación y registro de Candidaturas Independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día aprobado si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello y habida cuenta que los proyectos de acuerdos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Con mucho gusto señor Secretario, le pido someta a aprobación de las y los presentes, la dispensa de la lectura que usted propone.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente.

Se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo observaciones a continuación tomaré la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día aprobado, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina la acreditación del registro del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, ante este organismo público local, en atención a la Resolución INE/CG271/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo relativo a la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la Resolución INE/CG271/2020.

SEGUNDO. La acreditación del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” surtirá efectos a partir de la aprobación de esta determinación, por lo que el mismo se encuentra facultado para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERO. El Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” gozará de los derechos y prerrogativas que establece la normatividad y deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como partido político con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, para su conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las acciones pertinentes para garantizar la ministración del financiamiento público a que tiene derecho el Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, en términos de la normatividad aplicable y del Acuerdo de clave IETAM-A/CG-01/2020 emitido por este Órgano Electoral.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación; y, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas por conducto de la Vocal Ejecutiva Local.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control; y a las Direcciones

Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; de Organización y Logística Electoral, a éstas últimas para los efectos contenidos en el considerando vigésimo quinto del presente Acuerdo.

NOVENO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars CoV 2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y a la ciudadanía en general.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y estrados de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Consulto a las y a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto

Al no haber intervenciones, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación nominativa por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-27/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE DETERMINA LA ACREDITACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO” ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN INE/CG271/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1478/2018, por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, modificado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG302/2019.
2. El 19 de diciembre de 2018, así como en diversas fechas transcurridas desde mes de febrero de 2019 al mes de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó diversos acuerdos relativos a los criterios aplicables al proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales.
3. El 14 de febrero de 2019, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a la entonces organización ciudadana denominada Encuentro Solidario, la aceptación de

su aviso de intención para constituirse como Partido Político Nacional, por lo que podría continuar con el procedimiento y observar la normatividad aplicable.

4. En el plazo comprendido del mes de enero de 2019 al 03 de septiembre del 2020, la otrora organización ciudadana denominada Encuentro Solidario, así como el INE, realizaron diversos actos vinculados con el proceso de constitución como Partido Político Nacional de la referida organización ciudadana.

5. Del 31 de diciembre de 2019 a la fecha que transcurre, autoridades encargadas de la salud a nivel mundial, así como las instancias sanitarias de carácter nacional y estatal, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el virus Sars Cov-2.

6. Del mismo modo, los días 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como los días 19 y 29 de mayo del 2020, el INE emitió diversas medidas para prevenir el contagio del virus Sars Cov-2, entre las que destaca la suspensión de actividades presenciales del propio Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

7. En fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo de clave IETAM-A/CG-01/2020, mediante el cual se determinaron los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales que le corresponden a los partidos políticos durante el año 2020.

8. En fecha 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG03/2020, el Consejo General del IETAM aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

9. El 23 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

10. El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del SARS-CoV2 (COVID-19).

11. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

12. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

13. En fecha 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.

14. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19).

15. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).

16. En sesión ordinaria del Consejo General del INE celebrada el 08 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo de clave INE/CG164/2020, mediante el cual se efectuaron diversas reformas al Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos anexos.

17. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

18. El día 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó Acuerdo de clave IETAM-A/CG-16/2020 por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

19. En sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución número INE/CG271/2020 otorgó el registro como Partido Político Nacional a la Organización de Ciudadanos denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación de “Partido Encuentro Solidario”.

20. En fecha 10 de septiembre de 2020, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se notificó a este Instituto Electoral, la circular número INE/UTVOPL/077/2020, así como la resolución de clave INE/CG271/2020.

21. En fecha 11 de septiembre del presente año, mediante oficio PRESIDENCIA/1045/2020, se solicitó colaboración de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (UTVOPL) a efecto de requerir al representante del ahora Partido Encuentro Solidario acreditado ante el Consejo General del INE, para que informara los datos de contacto de la persona autorizada por dicho instituto político para llevar a cabo los trámites legales necesarios a fin de acreditar ante este órgano electoral al partido político de referencia.

22. El día 15 de septiembre de 2020, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, turnó escrito sin número, suscrito por el representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del INE, mediante el cual entregó AD Cautelam diversa documentación relativa al Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario.

23. En fecha 17 de septiembre de 2020, el Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, presentó ante el Consejero Presidente del Consejo General su escrito de intención y documentación para acreditarse ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

I. Los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. De igual manera, se reconoce como uno de los derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en dichos asuntos políticos.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público; los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. El artículo 41, base II de la Constitución Federal dispone que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el

financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

IV. Así mismo el artículo 41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales (en adelante Los OPL) en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

V. El artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en este ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General refieren que corresponde a Los OPL garantizar los derechos el acceso a las prerrogativas de 6 los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y Locales en la entidad.

VII. Así mismo el artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante Los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

VIII. El artículo 5, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al INE y al Tribunal, así como a Los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

IX. El artículo 7, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos señala que corresponde al INE, el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales, así como el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.

X. El artículo 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que corresponden a Los OPL, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como registrar los partidos políticos locales.

XI. El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l) de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de Los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

XII. El artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

XIII. El artículo 26, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos:

a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y;

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Resolución INE/CG271/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”

XIV. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 4 de septiembre de 2020, se aprobó el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, en la que después de haber realizado el análisis y valoración de los apartados antecedentes y considerandos, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario" en los términos del considerando 89 de esta Resolución, toda

vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 89 y 90 de la presente Resolución, a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la DEPPP a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del cinco de septiembre del presente año el PPN denominado

“Partido Encuentro Solidario” goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el PPN denominado “Partido Encuentro Solidario”, deberá notificar a la DEPPP en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público federal, las que deberán cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización.

SÉPTIMO. El Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” deberá informar a la brevedad a la DEPPP, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, los nombres de las personas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

OCTAVO. El Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” no podrá participar en los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo; sin embargo, podrá participar en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, de conformidad con lo señalado en el Considerando 101 de la presente Resolución.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del INE a dar vista a la Secretaría de Gobernación para que, en el ámbito de su competencia determine lo conducente respecto de las conductas realizadas por las personas referidas en el considerando 84 de la presente Resolución.

DÉCIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado “Partido Encuentro Solidario” así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales.

DÉCIMO PRIMERO. Expídase el certificado de registro al PPN denominado “Partido Encuentro Solidario”.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribase en el libro respectivo.

Acreditación ante el IETAM del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” en cumplimiento a la Resolución INE/CG271/2020.

XV. Derivado de lo plasmado en el punto primero de la Resolución INE/CG271/2020, transcrito en el considerando anterior, respecto a la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización

denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario"; se advierte que una vez que el INE ha otorgado el registro como Partido Político Nacional, en consecuencia corresponde a Los OPL acreditar dicho registro en la entidad y garantizar el ejercicio de sus derechos y 10 el cumplimiento de sus obligaciones, así como el acceso a las prerrogativas que señala la normatividad de la materia.

XVI. Es importante destacar que en dicha resolución la autoridad nacional determinó que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tienen por acreditados a los referidos partidos a nivel local.

XVII. Adicionalmente, se señaló que la acreditación tiene verificativo una vez que un Partido Político Nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y el INE le confirió su registro; asimismo, que la acreditación ante Los OPL tiene como propósito posibilitar a los Partidos Políticos Nacionales de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente. Así, la autoridad electoral nacional concluyó que el derecho que tienen los Partidos Políticos Nacionales a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse ante los organismos públicos locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

XVIII. En términos de los considerandos XIV y XVII que anteceden, el INE estableció la obligación de Los OPL de acreditar al Partido Político Nacional de reciente registro a efecto de que participen en los próximos procesos electorales locales, ordinarios o, en su caso, extraordinarios; lo anterior, en un plazo que no exceda de los diez días hábiles a partir de la aprobación de la resolución.

XIX. Derivado de lo expuesto en el considerando anterior, en fecha 15 de septiembre de 2020, se recibió en este Órgano Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, escrito sin número, suscrito por el Lic. Ernesto Guerra Mota, en su carácter de representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General

del INE, mediante el cual entrega a este Órgano Electoral la siguiente documentación:

- *Copia certificada por la Directora del Secretariado del INE que CERTIFICA que el Partido Político Nacional denominado Encuentro Solidario, se encuentra registrado como PPN en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones de ley. 11*
- *Copia certificada por la autoridad competente del INE de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, emanados de la Asamblea Nacional Constitutiva de la Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario, con fecha 11 de enero de 2020.*
- *Constancia de Nombramiento como Representantes Propietario y Suplente ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral que se indica.*
- *Domicilio legal temporal para recibir notificaciones que corresponda, el cual se señala en el cuadro que abajo se indica.*

*De igual manera señala que dicha documentación se entrega **AD Cautelam**. Así mismo, en el momento procesal oportuno se hará entrega ante ese OPLE, la documentación avalada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral referente a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dirigencias estatales y en su caso ratificación o sustitución de sus representantes ante el CG del OPLE, de acuerdo y bajo el amparo del resolutivo SEGUNDO del diverso INE/CG271/2020*

XX. En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del IETAM dentro del plazo legal de diez días hábiles señalados, determina procedente en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral local, la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, el cual gozará en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las Leyes Generales y Ley Electoral Local, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen, además de que podrá participar en el Proceso Electoral Local 2020- 2021, de conformidad con lo dispuesto en el punto resolutivo OCTAVO de la Resolución INE/CG271/2020. Lo anterior en cumplimiento al Resolutivo DÉCIMO, señalado en el considerando XIV del presente Acuerdo.

XXI. Una vez cumplimentado el punto Resolutivo CUARTO de la Resolución INE/CG271/2020, el Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, deberá informar lo conducente a este Órgano Electoral, para los efectos que correspondan, ya sea a través del Instituto Nacional Electoral o de la persona

facultada para ello en términos de la normatividad interna, para lo cual deberá acompañarse la documentación correspondiente.

XXII. Por su parte, con relación al financiamiento público que tiene derecho a recibir el Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, es necesario precisar que el 14 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo IETAM-A/CG-01/2020, por el cual se determinó el 12 financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales durante el 2020, mismo en el que se refirió que en el supuesto de que alguna organización ciudadana obtuviera su registro como Partido Político Nacional ante el INE y como consecuencia, la acreditación conducente ante este Órgano Electoral, en su caso, se realizarían los ajustes de redistribución necesarios en términos de la normatividad aplicable.

XXIII. Para efectos de lo anterior, el Partido Encuentro Solidario debe informar al Instituto, a través del INE o de la persona facultada de conformidad con su normativa interna, la persona encargada de las finanzas del partido, así como la apertura de las cuentas bancarias correspondientes, mismas que deberán cumplir con los requisitos y documentación que señala la normatividad de la materia.

Las cantidades que por concepto de financiamiento público corresponden al Partido Encuentro Solidario serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, así como una vez que el IETAM cuente con la documentación idónea que acredite la apertura de las cuentas bancarias conducentes, así como las personas encargadas de tales recursos.

En mérito de lo anterior, el Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” debidamente registrado ante el INE, al haber colmado los imperativos legales anteriormente expuestos para obtener su acreditación ante el IETAM, lo procedente es que a partir de la presente fecha obtenga la acreditación ante este Órgano Electoral y con ello los derechos, obligaciones y prerrogativas establecidos en el capítulo III de la Ley Electoral Local.

XXIV. De conformidad con lo establecido en los considerandos 89 y 90, así como en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución del Consejo General del INE de clave INE/CG271/2020, sobre la solicitud de registro como Partido

Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”, en el cual el INE menciona:

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 89 y 90 de la presente Resolución, a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al 13 registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.

En este orden de ideas el Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, deberá cumplir con lo solicitado por el INE en la fecha y formas señaladas con el fin de conservar su registro nacional como partido político y en consecuencia su acreditación ante este Órgano Electoral en el estado de Tamaulipas.

XXV. En atención a que la acreditación del nuevo Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, tendrá un impacto en los diversos procedimientos desarrollados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en relación a las boletas y materiales electorales, en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, respecto de la elaboración de los materiales didácticos, las citadas Direcciones Ejecutivas, deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a los procedimientos y materiales referidos.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en las normas previstas en los artículos 9, 35 fracción III y 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo, cuarto, y base V, apartado C numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, numeral 1, 5, numeral 1, 7, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 23, numeral 1, incisos a), b), d) y j), 25, numeral 1, inciso a), 26, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General del Partidos Políticos; artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 74, 75, 79, 93, 99, 100 fracciones III y IV, 103, 130, 135 fracciones V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo relativo a la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la Resolución INE/CG271/2020. 14

SEGUNDO. La acreditación del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” surtirá efectos a partir de la aprobación de esta determinación, por lo que el mismo se encuentra facultado para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERO. El Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” gozará de los derechos y prerrogativas que establece la normatividad y deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como partido político con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, para su conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva realice las acciones pertinentes para garantizar la ministración del financiamiento público a que tiene derecho el Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, en términos de la normatividad aplicable y del Acuerdo de clave IETAM-A/CG-01/2020 emitido por este Órgano Electoral.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación; y, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas por conducto de la Vocal Ejecutiva Local.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control; y a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; de Organización y Logística Electoral, a éstas últimas para los efectos contenidos en el considerando XXV del presente Acuerdo.

NOVENO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars CoV 2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y estrados de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, una vez que ha sido aprobado el punto relativo a la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Encuentro Solidario”, voy a solicitar a los compañeros de soporte técnico y a la propia Directora del Secretariado, si es tan amable de invitar se incorpore a esta sesión a la representación acreditada, siempre y cuando evidentemente se encuentre en la antesala, de conectarse a esta sesión.

Les pido esperemos un minuto en lo que accede el representante en su caso.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Consejero Presidente, le informo para efectos del acta, que siendo las dieciséis horas con veintiséis minutos, se ha incorporado a esta sesión el ciudadano Jorge Alberto Macías Jiménez, representante propietario del Partido “Encuentro Solidario”, por lo que es procedente llevar a cabo la toma de protesta de ley.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Si me permiten señoras y señores integrantes del Consejo General, se ha incorporado a esta sesión el ciudadano Jorge Alberto Macías Jiménez, quien fue designado por el representante propietario de Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como Representante Propietario ante este organismo público local.

En consecuencia a continuación tomaré la protesta de ley al ciudadano Jorge Alberto Macías Jiménez Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario.

A quien pregunto ¿protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tamaulipas, las leyes que de ellas emanen, así como cumplir las normas contenidas y desempeñar leal y patrióticamente la función que su instituto político le ha encomendado?

EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUESTRO SOLIDARIO, LIC. JORGE ALBERTO MACÍAS JIMÉNEZ: Sí, protesto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si así lo hiciere, que la sociedad se lo premie y si no se lo demande. Muchas gracias y sea bienvenido señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUESTRO SOLIDARIO. Muchas gracias, igualmente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Desahogado el punto uno del Orden del día, señor Secretario le solicito continuemos con el punto número dos, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día se refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba los

Lineamientos operativos para la postulación registro de Candidaturas Independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura a los puntos de Acuerdo del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los Puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO.- Se aprueba la expedición de los “Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes para los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas”, que se adjuntan como parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, para su debido conocimiento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars CoV 2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos Operativos, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a las personas aspirantes, a quienes obtengan el registro como candidata o candidato independiente, así como a las personas servidoras públicas del Instituto y a la ciudadanía en general.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Consulto a las y a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la palabra.
No siendo así, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del acuerdo que refiere el numeral dos del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto.
Tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido.

Es cuanto Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-28/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS**

LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión No. 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial para el Seguimiento y Registro de Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. En fecha 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (En adelante Consejo General del INE), emitió el Acuerdo INE/CG409/2017, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.
3. El 30 de enero de 2020, en sesión No. 3, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-03/2020, por el cual se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
4. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (covid-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
5. En fecha 26 de marzo de 2020, en sesión No. 7, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (Coronavirus).

6. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7. El 24 de abril de 2020, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-08/2020, el Consejo General del IETAM, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local).

9. En fecha 17 de septiembre de 2020, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión No. 02 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto del documento relativo a los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes para los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.

10. En fecha 17 de septiembre de 2020, mediante oficio número CECI-115/2020 signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el anteproyecto de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes para los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se turnan, a efecto de que sean considerados y aprobados en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Candidaturas Independientes

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por ello la interpretación de los presentes Lineamientos, respecto de las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1° de la Constitución antes citada.

II. La fracción II, del artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, prohíbe que ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Por lo demás, establece que los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

IV. Los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 5 de la Ley Electoral local, establece que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

V. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral local, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y en la Ley Electoral local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

VI. De conformidad como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral local, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y
- e) El registro de candidaturas independientes.

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas

VII. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

VIII. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IX. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución del Estado y Ley Electoral local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

En este tenor, la emisión del lineamiento será atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución del Estado y la Ley Electoral local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las

elecciones en el Estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, que el Consejo General del IETAM, tiene las siguientes atribuciones: “Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones”, y en su artículo séptimo transitorio, “El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley.”

De lo señalado en el párrafo anterior se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral local, permite emitir los lineamientos generales dirigidos a lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, primer párrafo, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la Tesis XCIV/2002¹, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

XI. El artículo 9 de la Ley Electoral local, dispone que con base en los Lineamientos Operativos que emita el Consejo General del IETAM, se dará seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas

¹ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonom%C3%ADa>

independientes. Los Lineamientos Operativos que habrán de regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, deberán de considerar el procedimiento, los plazos y términos, así como los formatos que habrán de utilizarse, a efecto, de que los ciudadanos que pretendan aspirar a participar en la elección en calidad de candidato independiente se encuentren en posibilidad legal y material de conocer con la anticipación debida los requisitos y documentos que normarán el procedimiento señalado.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XIII. El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

De la Convocatoria

XIV. El Consejo General del IETAM, en apego a lo que establece el artículo 14 de la Ley Electoral local, emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos y ciudadanas interesadas en postularse como candidatos o candidatas independientes, a más tardar el 15 de diciembre del año previo al de la elección, señalando en la misma el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los toques a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes, debiendo dar amplia difusión a la convocatoria en el estado.

XV. El artículo 11 de la Ley Electoral local, establece que los cargos de elección popular a que pueden aspirar las ciudadanas y ciudadanos, que en su caso, cumplan con los requisitos, condiciones y términos puedan ser registrados como candidatos o candidatas independientes, según el proceso electoral de que se trate, será el de gubernatura del estado, diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y presidencia municipal, sindicatura y regidurías. Asimismo, precisa que no procederá el registro de candidaturas independientes al cargo de diputados por el principio de representación proporcional.

De los actos previos al registro de candidatos independientes

XVI. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral local, establece que, los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito, en el formato que para tal efecto apruebe, además, que la manifestación de intención se deberá de efectuar a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

El artículo 174 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General del IETAM podrá ampliar los plazos fijados por la ley en mención a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen. En ese sentido, con el objetivo de garantizar el derecho que le asiste a la ciudadanía y de conformidad al artículo 1° de la Constitución Federal, el cual señala que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que significa el imperativo de potencializar y hacer viable el pleno ejercicio de los derechos humanos, con relación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, conlleva el deber de hacer posible el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía, para que materialmente puedan acceder a cargos de elección popular a través de la vía independiente.

Lo anterior implica que, en aras del principio de progresividad se establezca un plazo razonable para la presentación de la manifestación de intención y la documentación que acredite que colman los requisitos exigidos por el legislador, a razón que, alguno de estos requisitos toman un tiempo considerable para su

tramitación ante instituciones públicas y privadas ajenas a este órgano electoral, además, posterior a la etapa de los actos previos del registro y antes de la obtención del apoyo ciudadano, resulta necesario impartir una capacitación al aspirante para el uso de la herramienta tecnológica desarrollada por el INE; por todo esto resulta pertinente establecer en los Lineamientos Operativos que la convocatoria se emita a más tardar el 30 de septiembre y la presentación de la manifestación de intención sea hasta el 1 de diciembre, ambas del año previo a la elección, ello con la finalidad de salvaguardar los derechos de participación política de la ciudadanía ante las autoridades electorales.

XVII. De igual forma, de la disposición aludida en el párrafo anterior, en sus párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, se desprende, lo siguiente:

- a) Deberá de acompañarse a la manifestación de intención, la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal, siendo el Consejo General quien establezca el modelo único de estatutos de la asociación civil;
- b) Acreditar el registro de la asociación civil ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). La asociación civil deberá de expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables;
- c) Anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, misma que servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral, y se utilizará a partir de los inicios de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones.
- d) La persona moral deberá estar constituida con por lo menos, quienes aspiren a la candidatura independiente, quien tenga su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente;
- e) La persona encargada de la administración de los recursos financieros será responsable solidario con la persona aspirante o quien encabece la candidatura independiente dentro de los procedimientos de fiscalización;

En lo referente a la cuenta bancaria señalada en el inciso c), su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la

unidad de fiscalización respectiva, con base en la Ley General. De igual forma, en términos de la adición del numeral 10 del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del INE, deberán de abrir adicionalmente 2 cuentas bancarias, una para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y la otra para la recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento.

En cuanto al requisito señalado en el inciso d), sobre la creación de la persona moral constituida en una asociación civil integrada en cuando menos, quienes aspiren a la candidatura independiente, quien tenga su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, resulta necesario definir si todas las personas aspirantes tanto propietarias y suplentes deben de conformar la asociación civil, para ello, se toma como base el Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-548/2015², mismo que señala que la finalidad del requisito de constituirse en una persona moral, obedece a proveer a la candidatura independiente de una estructura que facilite su actuación administrativa; contribuir a la transparencia al permitir distinguir entre los actos jurídicos del candidato o candidata independiente de su esfera personal y los relacionados con su candidatura. En ese sentido, para los actos jurídicos-administrativos y fiscales, se considera que la persona moral bastará con la integración de la persona que preside la asociación, en este caso la persona aspirante o candidata independiente propietaria, su representante legal y la encargada de la administrar los recursos, con esta integración se cumple con el objetivo señalado en el criterio mencionado.

XVIII. El párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Electoral local, señala además, la atribución del IETAM para establecer el modelo único de estatutos de la asociación civil, resultando aplicables los artículos 9º de la Constitución Federal; 6º, 7º, fracción II y 17, fracción II de la Constitución del Estado; 1996, 1997, 1998, 2002, 2012 y 2013 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas (en adelante Código); y 15 de la Ley de Inversión Extranjera, para determinar su contenido en términos de la legislación aplicable, resultando con ello, la obligatoriedad de los siguientes criterios:

- a) Denominación. En ningún caso puede ser igual a la de los partidos o agrupaciones políticas y no podrá estar acompañada de la palabra “partido o agrupación”, el nombre deberá ir acompañado de la palabra “Asociación Civil” o de su abreviatura

²Consultable en el siguiente link:

<https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0548-2015.pdf>

“A.C.” y no perseguirá fines de lucro. Misma que deberá de ser autorizada por la Secretaría de Economía;

b) Objeto. No podrá ser modificado o distinto al establecido por el IETAM en el modelo correspondiente;

c) Domicilio Social. Deberá ser establecido de la conforme al cargo que se postule:
Gubernatura en cualquier municipio del estado de Tamaulipas.
Diputación en cualquier municipio que integre el distrito.
Ayuntamiento en el municipio por el que se postula.

d) Nacionalidad. Deberá ser mexicana;

e) Duración. La duración será temporal, a partir de la notificación de la intención de participar como candidato independiente y se disolverá al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe y las que impongan las leyes aplicables;

f) Patrimonio. Estará constituido por las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante, por personas físicas y por los asociados, siempre y cuando comprueben el origen lícito del recurso y se encuentren dentro de los topes y límites establecidos por la ley de la materia y las autoridades electorales competentes; por el financiamiento público que corresponda al candidato independiente; y, cualquier otro ingreso lícito acorde al objeto y naturaleza jurídica permitido por la Ley General y demás disposiciones aplicables;

g) Asociados. Como mínimo, deberán participar la persona aspirante propietaria que encabece la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos;

h) Derechos y obligaciones de los asociados. Serán los establecidos en el modelo único de estatutos, conforme a la Ley General, Ley Electoral local, Código y demás disposiciones aplicables;

i) Asamblea General. Estará integrada por todos los asociados, sesionará en el domicilio de la asociación, en forma ordinaria cada tres meses, dentro de los primeros tres días del mes correspondiente y de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate;

- j) Administración. Será administrada por una Junta Directiva, que estará integrada por la persona aspirante propietaria que encabece la candidatura independiente, quien ocupará el cargo de la Presidencia; su representante legal, que ocupará la Secretaría; y la encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que ocupará la Tesorería. Las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate;
- k) Representación legal. Recaerá en quien ocupe la Secretaría de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y de representación, y
- l) Disolución y liquidación. Se llevará a cabo por acuerdo de sus miembros, por imposibilidad para la realización de sus fines, por cumplimiento de su objeto social, o por resolución judicial. La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso electoral una vez considerados en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto. La disolución deberá ser autorizada por el IETAM a través de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

XIX. En términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Tamaulipas, en su artículo 1998, dicha asociación deberá de inscribir el negocio jurídico constitutivo de la asociación o en su caso el testimonio del mismo y los estatutos de la propia asociación, ***en el Registro Público para que la asociación goce de personalidad jurídica propia.*** (Énfasis añadido).

Lo anterior, para generar certeza sobre la constitución de las asociaciones civiles, al estar debidamente inscritas en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas³.

XX. El último párrafo, del artículo 15, de la Ley Electoral local, establece que una vez presentada la carta de intención, acompañada de los requisitos respectivos y que el Consejo General expida la constancia respectiva, los ciudadanos y ciudadanas adquirirán la calidad de aspirante a candidatura independiente.

³ Decreto por el que se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas

"Artículo 3. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, tendrá por objeto desarrollar las tareas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, así como del Catastro del Estado de Tamaulipas..."

XXI. En términos de las secciones II y VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se establece la obligación de las personas aspirantes de proporcionar los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII de dicho Anexo.

De igual forma en la sección II, se dispone que los aspirantes deberán entregar ante la autoridad competente del IETAM, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

De los derechos y obligaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes

XXII. El artículo 25 de la Ley Electoral local, establece los siguientes derechos de las personas aspirantes a candidaturas independientes:

- a) Solicitar al Consejo General su registro como aspirante a candidatura independiente;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades;
- d) Nombrar a una persona representante para asistir a las sesiones del Consejo que corresponda, en términos de lo que dispone el artículo 379, inciso d) de la Ley General;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a candidatura independiente”, y
- f) Los demás establecidos en la Ley Electoral local.

XXIII. El artículo 26 de la Ley Electoral local, refiere como obligaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes las siguientes:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo que disponen la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y la Ley Electoral local;
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- d) Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - 1. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, así como de los Ayuntamientos, salvo el financiamiento público proporcionado a través de los órganos autorizados para ello en la Constitución General de la República, en la Constitución del Estado y en las leyes;
 - 2. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - 3. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - 4. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - 5. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - 6. Las personas morales, y
 - 7. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;

- f) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
- h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, y
- i) Las demás establecidas por la Ley Electoral local.

De la obtención del apoyo ciudadano

XXIV. El artículo 16 de la Ley Electoral local, señala que a partir del día siguiente a la fecha en que los ciudadanos o ciudadanas adquieran la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, además, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

En ese sentido, el artículo 20, párrafo segundo, fracción II, tercer párrafo del apartado D de la Constitución del Estado, establece que, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de la gubernatura y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputaciones o ayuntamientos y que, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

XXV. En consecuencia del considerando anterior y de conformidad a lo razonado en el considerando XVI, en el cual se determina que en aras de potencializar y hacer viable el pleno ejercicio de los derechos humanos, como el de hacer posible el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía, para que materialmente puedan acceder a cargos de elección popular a través de la vía independiente, se determinó establecer un plazo razonable para la presentación de la manifestación de intención desde la emisión de la convocatoria y hasta el 1 de diciembre del año previo a la elección.

Por lo anterior, de conformidad al artículo 214 de la Ley Electoral local, y con el objetivo de establecer condiciones de igualdad entre las candidaturas independientes y las de los partidos políticos, las ciudadanas y ciudadanos que adquieran la calidad de personas aspirantes, podrán realizar actos tendientes a recabar el apoyo

ciudadano en el periodo que determine el calendario electoral del Proceso Electoral que corresponda, aprobado por el Consejo General del IETAM.

XXVI. De conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley Electoral local, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y a todas las actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independientes con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano y satisfacer el requisito legal para poder registrarse como candidato o candidata independiente.

XXVII. En términos de lo mandatado por el artículo 18, de la Ley Electoral local, Tratándose de la candidatura independiente a la gubernatura del estado, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada por electores de por lo menos, veintidós municipios, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, del distrito que se pretende contender; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXVIII. El artículo 19 de la Ley Electoral local establece, que las personas aspirantes a una candidatura independiente no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, siendo sancionable la violación a esta disposición, con la negativa de registro como candidato o candidata independiente; además, dispone

la prohibición a quienes aspiren a una candidatura independientes, en todo tiempo, para que contraten o adquieran propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato o candidata independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XXIX. El artículo 21 Ley Electoral local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IETAM.

De la aplicación Móvil

XXX. Conforme al artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la Ley General, correlativo con los artículos 31, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral local, las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar a una candidatura independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley en mención, así como copia de las credencial para votar vigente de quienes respalden la candidatura.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargo de diputado local de elección popular, recabar la información de las personas que respalden su candidatura,

Dicha aplicación es una herramienta que facilita y permite dar a conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generara reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorga a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evita el error humano en el procedimiento de captura de información, garantiza la protección de datos personales y reduce los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Cabe resaltar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal al hacer un análisis sistemático de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emitió la JURISPRUDENCIA 11/2019⁴ “*CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA*”⁵, advirtiendo que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales hagan uso de los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos ciudadanos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previos en la ley, debido a la información requerida en la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

Por lo que este Consejo General del IETAM considera viable la implementación de la aplicación móvil para la obtención del apoyo en los procesos electorales, en virtud de que su objetivo es facilitar a las personas aspirantes a una candidatura independientes la acreditación de un número o porcentaje determinado de cédulas de respaldo ciudadano, los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo.

Del régimen de excepción

XXXI. Tomando en consideración que existen casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, se estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventajas materiales para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción. Asimismo, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instancias gubernamentales con información provista por instituciones del Estado

⁴ <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudences/article/12>

⁵ Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

mexicano para determinar aquellas secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial, como es el caso del índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de población (CONAPO) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la que se mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellas secciones electorales que, dado su grado muy alto de marginación podrían optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel.

XXXII. Además, de conformidad a los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia SUP-JDC-1069/2017⁶, en el que se confirma el acuerdo INE/CG514/2017 por el que “se modifican los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se da respuesta a los escritos presentados por aspirantes”, se colige que la emisión de un catálogo de municipios en los que se pueda optar por el régimen de excepción, beneficia al aspirante toda vez que cuenta con certeza plena de cuáles son los municipios en que podrá recabar apoyos ciudadanos de forma física. Por otro lado, el establecer que la persona aspirante en caso de considerar que en una determinada sección no contemplada en la lista de los municipios con un muy alto grado de marginación, pueda solicitar el uso del régimen de excepción a razón de exponer los argumentos y los medios de prueba pertinentes, no se le estaría excluyendo de dicha pretensión y, consecuentemente, no se le estaría limitando a utilizar la aplicación móvil, sin que exista certeza de si se trata o no de una zona de marginación y vulnerabilidad, lo que pudiera violar no sólo su derecho político-electoral a ser votado, sino el derecho de los habitantes de dichas comunidades a respaldar una candidatura independiente.

XXXIII. En términos del artículo 31, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral local, y con la finalidad de otorgar certeza jurídica la cédula de respaldo ciudadano deberá ser proporcionada por el IETAM, misma que deberá de contener lo siguiente:

⁶ <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-1069-2017.pdf>

- a) El emblema del IETAM;
- b) El emblema del aspirante a la candidatura independiente;
- c) Código de barras, con información del aspirante y número de folio;
- d) Número de folio consecutivo visible;
- e) El municipio y/o distrito para el cual será usada;
- f) La manifestación libre, personal y pacífica de la ciudadana o ciudadano que otorga el respaldo;
- g) La persona aspirante, y en su caso, las que integran la fórmula o planilla; y
- h) Aviso de privacidad simplificado.

Además, deberá de asentarse los datos de la ciudadana o ciudadano que otorga el apoyo, mismos que deberán de coincidir con su credencial para votar vigente, siendo los siguientes:

- a) Clave de elector;
- b) El Código OCR y/o CIC;
- c) El Nombre completo (Nombre (s), Apellido Paterno y Apellido Materno); y
- d) Firma o huella dactilar.

De la Declaratoria de registro

XXXIV. El artículo 27 de la Ley Electoral local, establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos y ciudadanas manifiesten su respaldo a favor de alguna de las personas aspirantes a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM.

XXXV. En términos del artículo 27 de la Ley Electoral local, la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a la candidatura independiente se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- a) La Comisión Especial verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de las personas aspirantes a registrarse a candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular; resultando que en el caso de que ninguna de las personas aspirantes registradas al cargo de la gubernatura, fórmula de diputaciones o planilla de Ayuntamiento obtenga, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidaturas independiente en la elección de que se trate.

- b) El Consejo General deberá emitir la declaratoria de registro respectiva, dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral correspondiente, aprobado por el Consejo General del IETAM, debiendo notificar la misma en las siguientes 24 horas a todas las personas interesadas, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del IETAM, misma que se hará pública en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

XXXVI. El artículo 28 de la Ley Electoral local, establece que la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos y ciudadanas aparecen en la lista nominal de electores. Así mismo, dispone que las firmas o apoyos ciudadanos no serán computables para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de las candidaturas a la gubernatura, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en la entidad;
- d) En el caso de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos o las ciudadanas no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- e) En el caso de candidaturas para integrar una planilla, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- f) Los ciudadanos o ciudadanas que hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante a candidatura independiente, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante a candidatura independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Derivado al uso de herramientas informáticas, como es el uso de la aplicación móvil y con el objetivo de dar cumplimiento al principio de certeza previsto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, de la Constitución Federal, respecto a la

autenticidad del documento demostrativo del respaldo ciudadano, resulta necesario establecer criterios en la realización del proceso para la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía, no solo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente.

Por lo anterior, y tomando como referencia el documento denominado “Procedimiento para la revisión y clasificación de registros recibidos mediante el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, Mesa de Control” emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con fecha de actualización “Agosto 2020”, mediante el cual da a conocer el procedimiento para revisión de apoyo ciudadano en mesa de control; este Consejo General del IETAM, con la finalidad de dar certeza en el procedimiento de la verificación del apoyo ciudadano, estima conveniente establecer los mismo criterios que para determinar los apoyos ciudadanos con inconsistencias, mismos que de conformidad al artículo 28 de la Ley Electoral Local, no serán computables aquellos que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Credencial no válida:

- a) Dos anversos o dos reversos de la misma Credencial para votar: registro en que las imágenes correspondientes al anverso y al reverso del original de la Credencial para votar que emite el INE, sean únicamente del anverso o reverso de la misma Credencial para votar;
- b) Dos anversos o dos reversos de diferentes Credencial para votar: registro en que se cuente con dos anversos o dos reversos del original de diferentes Credencial para votar que emite el INE;
- c) Anverso y reverso de diferentes Credencial para votar: registro en que el anverso y el reverso sean de distintas Credencial para votar que emite el INE;
- d) Tomada de monitor: registro en que la imagen de la Credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;
- e) Imagen diferente a una Credencial para votar: registros en que la imagen es diferente a la correspondiente a una Credencial para votar emitida por el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;

2. Firma no válida:

Registro que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma, una “X”, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que tenga plasmado la Credencial para votar; así como aquellos registros en los que, a simple vista, los rasgos generales de la firma plasmada en el aplicativo no coincidan o no exista correspondencia con la que se encuentre plasmada en el original de la Credencial para votar;

Cuando en el recuadro de la firma de la Credencial para votar diga textualmente “SIN FIRMA” y en la App en el recuadro correspondiente aparece algún intento de firma e incluso en blanco, se considerará Apoyo Válido;

3. Fotografía viva no valida:

- a) Diferente ciudadano o ciudadana: registro en que la fotografía viva (presencial) de la ciudadana o ciudadano no corresponde con la persona a la que le pertenece la Credencial para votar que emite el INE;
- b) No se aprecia a la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no se aprecie el rostro de la ciudadana o ciudadano a simple vista o cuya imagen sea muy oscura, borrosa o solo se observe la silueta;
- c) Sin fotografía viva de la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no corresponde a una persona, haya sido obtenida de un dispositivo, de un retrato o en su caso sea la fotografía que aparece en la Credencial para votar;

4. Fotografía de la credencial para votar:

Registro en que la imagen de la Credencial para votar corresponde a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para votar que emite el INE. Se deberán apreciar indicios y/o rasgos de ser una hoja de papel;

4. Otra:

Registro en que las imágenes que corresponden a la Credencial para votar que emite el INE se muestran completamente ilegibles y no se puede obtener información del anverso y/o del reverso de la misma;

6. Simulación de credencial para votar:

Registro en que las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la Credencial para votar se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, en donde se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la Credencial para votar es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector; incluso pueden aparecer sin fotografía, sin firma, sin huella y sin datos;

7. Sin firma:

Registro que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.

XXXVII. En términos de los artículos 54, párrafo 1, inciso b) y c) y 385 de la Ley General, establece que son atribuciones de la DERFE, entre otras, formar el padrón electoral, revisar y actualizar anualmente el padrón electoral conforme al procedimiento establecido en la Ley General y el de verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

En ese sentido, corresponderá a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los apoyos ciudadanos, para que el IETAM apruebe el registro de aspirantes a candidaturas independientes, que para tal efecto, deberá de entregarse en medio óptico y en un archivo con extensión .xls (MS-Excel), o en el sistema que para tal efecto disponga el INE, con los mecanismos de seguridad necesarios para la protección de la información, la relación que contenga los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que apoyen a los aspirantes a una candidatura independiente, con los campos obtenidos de la Credencial para Votar.

Requisitos para el registro de las candidaturas independientes

XXXVIII. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Constitución del Estado, así como los diversos 183 y 184 de la Ley Electoral local, establece los requisitos que deben de cumplir quienes aspiren a participar en la

candidatura para la elección de la gubernatura, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Federal y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la misma Constitución;
- II. Ser mexicano de nacimiento, nativo del estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el estado y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- VI. No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su Ley reglamentaria;
- VII. No haber tenido mando de fuerza en el estado cuando menos 120 días anteriores al día de la elección;
- VIII. No ser militar, al menos que se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección;
- IX. No desempeñar algún cargo o comisión de otros estados o de la federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;
- X. No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Consejero o Consejera de la Judicatura, Diputado local, Fiscal General de Justicia, Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, al menos que se separe de su cargo, cuando menos 120 días antes de la elección;
- XI. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que

establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia;

- XII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; y
- XIII. No estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de vinculación a proceso.
- XIV. No estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que respecta a la fracción XIII, a fin de garantizar el pleno goce de los ciudadanos que pretendan contender a un cargo de elección popular, resulta necesario adecuar los mismos, debiéndose reflejar la redacción en los Lineamientos Operativos que serán aprobados a través del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

No encontrarse privado de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad.

XXXIX. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado, así como los diversos 180 y 181 de la Ley Electoral local, establece los requisitos que deben de cumplir quienes aspiren a participar como candidatos o candidatas para la elección de diputaciones ya sea como propietario o suplente, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser ciudadano del estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía vigente.

- VI. Cuando la ciudadana o ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;
- VII. No ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado o Senador del Congreso de la Unión, Magistrado, Juez o Servidor público de la federación en el estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;
- VIII. No ser militar que haya estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;
- IX. No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria.
- X. No ser servidor o servidora Pública del estado o municipio, los Jueces en su circunscripción estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;
- XI. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrado o Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuarial o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia;
- XII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;
- XIII. No estar procesado por delitos dolosos. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efectos desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- XIV. No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior.
- XV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que respecta a la fracción XII, a fin de garantizar el pleno goce de los ciudadanos que pretendan contender a un cargo de elección popular, resulta necesario adecuar los mismos, debiéndose reflejar la redacción en los Lineamientos Operativos que serán aprobados a través del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

No encontrarse privado de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad.

XL. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral local, así como los diversos 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece los requisitos que deben de cumplir quienes aspiren a participar como candidatos a integrar un ayuntamiento ya sea como propietario o suplente, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía vigente.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;
- V. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;
- VI. No ser servidor o servidora pública de la Federación, del estado o del municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.

Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;

- VII. No ser Magistrado o Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuarial o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- VIII. No ser Consejero o Consejera electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- IX. No ser integrante de algún ayuntamiento de otro municipio del estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
- X. No ser militar en servicio activo, Gobernador del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputados y senadores del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.
- XI. No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior.
- XII. No estar procesado por delitos dolosos. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efectos desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que respecta a la fracción XIII, a fin de garantizar el pleno goce de los ciudadanos que pretendan contender a un cargo de elección popular, resulta necesario adecuar los mismos, debiéndose reflejar la redacción en los Lineamientos Operativos que serán aprobados a través del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

No encontrarse privado de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad.

Del registro de las candidaturas independientes

XLI. Los artículos 29, 30 y 31 de la Ley Electoral local, establecen que las ciudadanas y ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse a candidaturas independientes, deberán satisfacer los requisitos constitucionales y legales,

ejerciendo su derecho dentro de los plazos establecidos para las elecciones de gubernaturas, diputaciones y planillas de ayuntamiento. El registro se solicitará ante el Consejo General, procediendo en los siguientes términos:

a) Presentar su solicitud por escrito, que deberá contener:

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
3. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación del solicitante;
5. Clave de credencial de elector del solicitante;
6. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
7. Designación de la persona encargada de su representación legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
8. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

b) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato o candidata independiente;
2. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
3. Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente;
4. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato o candidata independiente sostendrá en la campaña electoral;

5. Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral local;
6. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
7. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley⁷;
8. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b. No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; y
 - c. No estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género
 - d. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
9. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el IETAM.

En caso de la designación de la persona encargada de su representación legal, domicilio para oír y recibir notificaciones; y la designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes, se tendrá por cumplido con los datos presentados en la manifestación de intención en la etapa de actos previos del registro.

XLII. Los artículos 36, 37 y 38 de la Ley Electoral local, establecen que los candidatos independientes que obtengan su registro para la candidatura a la

⁷ Atendiendo a que en los supuestos de captación de apoyo ciudadano se realice a través de la Aplicación Móvil o en el caso de excepción, a través de las cédulas individuales de respaldo, dicha información obrará en poder del Instituto Electoral de Tamaulipas, dicho requisito se cubrirá con la entrega de la copia de la declaratoria de registro emitida por el Consejo General del IETAM.

gubernatura, diputaciones y presidencias municipales, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, que, tratándose de la fórmula de diputaciones, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la persona propietaria. La ausencia de la persona suplente no invalidará la fórmula. Tratándose de planillas de ayuntamiento será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la persona candidata a la presidencia municipal. Las personas candidatas a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos que para tal efecto establece la Ley Electoral local.

Lo anterior, en virtud de la interpretación de los preceptos antes citados, se advierte que se refiere a la figura de la persona propietaria, ya que si bien es cierto, no se menciona de manera expresa, también lo es que de forma tácita se entiende que se alude a la figura de la persona titular en el cargo, máxime si el propio titular solicita se le haga efectivo el derecho de sustituir a su suplente por motivo de renuncia, y con ello mantener completa su fórmula en la contienda electoral, privilegiando la protección más amplia en términos del artículo 1º de la Constitución Federal, al restringir en menor medida el derecho humano a ser votado previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, conforme a lo señalado por la Sala Superior en el recurso de reconsideración dentro del expediente SUP-REC87/2015⁸.

XLIII. Los artículos 229, 230, 236 y 237 de la Ley Electoral local, disponen que, en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género, además, las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas, cada una, por una persona propietaria y una suplente. Las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, con personas propietarias y suplentes respectivamente. En ese sentido, las candidaturas independientes deberán atender los criterios que garantizan el principio de paridad de género desde la manifestación de intención, solicitud de registro y en su caso las sustituciones que realizaren.

Por lo anterior, de conformidad al párrafo segundo del artículo 223 de la Ley Electoral local, y en aras de maximizar y garantizar la igualdad política entre mujeres y hombres, las solicitudes de manifestación de intención, registro o

⁸ Consultable en el siguiente link:

https://www.te.gob.mx/informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0087-2015.pdf

sustituciones de las fórmulas o planillas que no se integren de conformidad a los criterios que garantizan el principio de paridad de género, se sancionará con la negativa del registro como persona aspirante o candidata, o en su caso, la cancelación del mismo si este ya se hubiere otorgado.

De las prerrogativas, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes

XLIV. El artículo 39 de la Ley Electoral local, establece que, son prerrogativas y derechos de las candidatas y candidatos independientes registrados:

- a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- b) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la Ley General;
- c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral local;
- d) Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de Ley Electoral local;
- e) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecte su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- f) Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y
- g) Las demás que les otorgue la Ley Electoral local y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

XLV. El artículo 40 de la Ley Electoral local, establece que, son obligaciones de las candidatas y candidatos independientes registrados:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en la Ley Electoral local;

- b) Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General y los Consejos Electorales;
- c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la Ley Electoral local;
- d) Proporcionar, al IETAM, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley Electoral local;
- e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;
- f) Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - 1. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la Ley Electoral local;
 - 2. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - 3. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - 4. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - 5. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - 6. Las personas morales; y
 - 7. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- g) Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;

- h) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- i) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- j) Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: “Candidatura Independiente”;
- k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;
- l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- m) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, y
- n) Las demás que establezcan la Ley Electoral local y los demás ordenamientos.

Del financiamiento de las candidaturas independientes

XLVI. Los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral local, establecen que, el régimen de financiamiento de las candidaturas independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento privado; y
- b) Financiamiento público.

En lo que respecta al financiamiento privado no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

El financiamiento público, para todas las candidaturas independientes, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido en términos de la Ley Electoral local.

De la fiscalización de las personas aspirantes y candidatas independientes

XLVII. El artículo 58 de la Ley Electoral local, establece que, La fiscalización de las personas aspirantes y candidatas independientes se realizará de acuerdo a lo que establece la Ley General en sus artículos 425, 426, 427, 428, 429, 430 y 431.

XLVIII. En apego a lo que mandata la Ley Electoral local en su artículo 22, las personas aspirantes a una candidatura independiente que rebasen el tope de gastos en la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

XLIX. De conformidad con lo que dispone el artículo 23 y 24 de la Ley Electoral local, todo egreso que realicen las personas aspirantes a una candidatura independientes, deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, debiendo para tal efecto, nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos, en los términos de la Ley Electoral local y de la Ley General.

De las Sanciones

L. Los artículos 299, fracción II, 299 Bis, 302 y 310, fracción III, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral local, establecen que, las personas aspirantes a candidaturas independientes y personas candidatas independientes a cargos de elección popular, son sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral local;
- b) La realización de actos anticipados de campaña de los aspirantes;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral local;

- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos y operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar, a sabiendas, recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley General y en la Ley Electoral local, cuando el Instituto Nacional Electoral tenga delegadas las funciones de fiscalización;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General del IETAM;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña en términos de la Ley General y la Ley Electoral local;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General del IETAM, así como de cualquier organismo electoral;
- k) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- l) La difusión de propaganda político o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos; así como aquellas que discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- m) La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los organismos electorales o el Tribunal Estatal;
- o) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Electoral local;

- p) La contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, y
- q) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables.

Mismas que serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación pública;
- c) Multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- d) Pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General del IETAM para recabar el apoyo ciudadano.

LI. Derivado del contenido de los considerandos anteriores, a efecto de normar el procedimiento de candidaturas independientes en sus diversas etapas, y a fin de dar certeza a dicho proceso, resulta necesario hacer del conocimiento general de la ciudadanía las reglas que habrán de aplicarse en los próximos procesos electorales, a través de los Lineamientos Operativos que en términos del artículo 9 de la Ley Electoral local, apruebe este Consejo General del IETAM.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 34, 35, fracción II, 36, 37, 38, 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6o. y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 párrafo primero incisos b) y c), 98, 371, 379 inciso d), 383 párrafo primero inciso c) fracción VI, 385, párrafo segundo inciso b), del 425 al 431, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6o, 7o, fracción II, 17, fracción II y 20, párrafo segundo, bases II, apartado B, C y tercer párrafo del D, III numeral 1, y IV, párrafo quinto, 29, 30, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo cuarto, sexto y séptimo, 9, 10, 11, 13, 14, 15, párrafo primero y segundo, tercero, 16, 17, 18, 19, del 21 al 31 fracción II, inciso g), 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 58, 100, 103, 110, fracción LXVII, 174, 180, 181, 183, 184, 185, 186,

214, párrafo segundo, 223, 229, 230, 236, 237, 251, 299 fracción II, 299 Bis, 302 y 310 fracción III, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 106 del Código Penal del Estado; 1996, 1997, 1998, 2002, 2012 y 2013 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; 15 de la Ley de Inversión Extranjera; 290, párrafo primero, secciones II y VII Anexo 10.1 del Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 54, numeral 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la expedición de los “Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes para los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas”, que se adjuntan como parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, para su debido conocimiento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars CoV 2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presentes Lineamientos Operativos, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a las personas aspirantes, a quienes obtengan el registro como candidata o candidato independiente, así como a las personas servidoras públicas del instituto y a la ciudadanía en general.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Le solicito se sirva continuar con el siguiente asunto enlistado como el número tres del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le pido de manera previa se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO: Se emite la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueban los topes de gastos que podrán erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, en términos del considerando décimo octavo del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO: Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars CoV 2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en la presente Convocatoria, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a las personas aspirantes, a quienes obtengan el registro como candidata o candidato independiente, así como a las personas servidoras públicas del Instituto y a la ciudadanía en general.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SEXTO: Publíquense el presente Acuerdo así como la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Consulto a las y los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la palabra en este punto. La representación del PRD, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Buenas tardes a todas y todos, los dos documentos de para los registros de candidatos independientes vienen con muchos documentos y viene la cantidad de montos que pueden ejercer para recoger las firmas en enero que es lo que darían el posible registro oficial; realmente mi señalamiento va un poquito indirecto, los montos se refieren al 10% del año del periodo pasado del proceso electoral y me fijo que los montos de ese periodo sí están grandes y me imagino que estos van a estar hasta mayores para este periodo electoral, hablo de municipios grandes están desde 22, 17, 11, 10 y van bajando un poco según el municipio y la

población, si son montos muy grandes no sé cómo lo van a ejercer porque se supone que televisión y otras cosas deben ser nada más la pauta oficial.

Ese dinero no es un monto pequeño si ya no vas a gastar en televisión en radio no sé si prensa también, es muy grande y es lo que nosotros vemos que por eso muchos precandidatos andan metiendo panorámicos de antemano yo creo que sí debería revisarse en este Instituto Estatal Electoral si lo que se va aprobar más adelante para el proceso electoral se pudiera realizar una disminución de los montos para cada candidatura municipal o diputación en la práctica los candidatos a diputados si van en un solo panorámico como el candidato a presidente municipal realmente es un gasto compartido y lo que estamos viendo es que es un poquito por decirlo diplomáticamente insultativo a la población la cantidad de dinero que se está programando que puedan gastar estos candidatos.

Yo creo que sí debería revisarse esa situación, yo soy de las personas que no he estado en contra de que se revisen los montos a los partidos no digo el 50 como se ha manejado a nivel federal pero si una parte un 25% se le podría disminuir sin ningún agravio, igualmente he comentado que deberían ser la cantidad de diputados pueden ser menor en vez de 500 300 pero que todos sean proporcionales a la votación, porque los plurinominales nacieron porque las mayorías tenían una sobrerrepresentación según la votación de cada partido pero si hay que cuidar como va a sentir la gente el pueblo que en una campaña cada partido pueda gastar 15 millones 10 millones si estamos hablando de 2, 3 o 5 candidatos supongamos que sean tercios con las coaliciones que se forman estamos hablando de un monto muy grande para un periodo de un mes y medio, nada más gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. ¿Alguna otra intervención señoras y señores integrantes de este Consejo General?

Muy bien, solamente para precisar que tanto los topes de gastos de campaña, precampaña y los propios para la obtención del apoyo ciudadano, corresponden a unas cifras que se establecen en las páginas de la 8 a la 12 del proyecto de acuerdo en referencia corresponden a una operación que no es otra cosa que traducir lo previsto en ley justamente en el artículo 21 de la Ley Electoral Local, eh vaya definitivamente las aportaciones que en base a su experiencia, el conocimiento de la materia electoral nos hace esta tarde la representación del Partido de la Revolución Democrática, pues definitivamente nos permite tal vez realmente sea ensanchar y enriquecer el debate pero al menos que vaya insisto lo previsto en el proyecto de acuerdo corresponde a una operación basada tanto en el artículo 21 de la Ley Electoral Local como en el propio 219 por cuanto hace a los propios de campaña.

Muy bien, ¿alguna otra intervención? Si no la hay entonces consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda?

No siendo así, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores Consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-29/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL DOMINGO 6 DE JUNIO DE 2021 POR LA VÍA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE LAS 22 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN LOS 43 AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión No. 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial para el Seguimiento y Registro de Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. En fecha 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-03/2020, el Consejo General del IETAM aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas, la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
3. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus Sars CoV 2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus Sars CoV 2 (COVID-19).
5. El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
6. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local).

8. En fecha 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG187/2020, por la que aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

9. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

10. En Sesión Extraordinaria de fecha 13 de septiembre 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-25/2020 por el que aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

11. En fecha 17 de septiembre de 2020, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión No. 02 a efecto de analizar y aprobar, el anteproyecto la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

12. En fecha 17 de septiembre de 2020, mediante oficio número CECI-115/2020 signado por la Presidencia de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el anteproyecto de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del

domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se turnan, a efecto de que sean considerados y aprobados en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

13. En fecha 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-___/2020, mediante el cual se emiten los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos).

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6 de la Constitución Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constituciones Políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la Ley General, consiste en la atribución que tiene el INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos públicos locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En este sentido, el artículo 124, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.

Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Del mismo modo, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento, en relación con el diverso 124 de la LGIPE, refieren que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

En ese contexto, y derivada a la gran diversidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral concurrente y la propia federal, vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes al Proceso Electoral, en particular lo relacionado con el registro de candidaturas, las precampañas, la obtención del apoyo ciudadano en el caso de las candidaturas independientes y las campañas electorales, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG187/2020, que por acatamiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitiera con posterioridad el Acuerdo INE/CG289/2020, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021. En el que determinó ubicar a Tamaulipas en el bloque 3 con una fecha de término de la obtención de apoyo ciudadano del 31 de enero de 2021.

VII. La Constitución del Estado, en el párrafo segundo, base II, apartado B; así como la base III, numeral 1; y base IV, quinto párrafo, todos del artículo 20 de la Constitución del Estado; establecen que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente, participarán en los procesos electorales

en condiciones generales de equidad, además que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII, y séptimo transitorio de la Ley Electoral local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines.

XIII. Por su parte el artículo 5, párrafo cuarto, de Ley Electoral local, establece que es derecho de los ciudadanos y las ciudadanas ser candidato o candidata, y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

XIV. Atendiendo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley Electoral local, el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y en la propia Ley Electoral local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial, según el tipo de elección que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XV. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III, de la Ley Electoral local, los cargos de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario 2020-2021, serán el de Diputaciones, Presidencias municipales, Regidurías y Sindicaturas, del estado de Tamaulipas.

XVI. En virtud de lo que establece el artículo 14, de la Ley Electoral local, el Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos y candidatas independientes, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la

documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

Por lo que refiere a los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes, los mismos se establecieron en los Lineamientos Operativos, para el debido y amplio conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas que estén interesados en postularse a una candidatura independiente.

Conforme a lo anterior, sirven como base y fundamento del presente acuerdo, los Lineamientos antes mencionados en los términos aprobados por este Consejo General.

XVII. De conformidad al párrafo primero y segundo del artículo 15 de la Ley Electoral Local, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse a una candidatura independiente, deberán de hacerlo del conocimiento del Consejo General del IETAM; dicha solicitud deberá efectuarse a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria en los términos de los Lineamientos Operativos.

XVIII. Con la finalidad de garantizar la equidad entre las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse a algún cargo de elección popular por la vía independiente y que cumplieron con los requisitos formales de la primera etapa; específicamente en la aplicación de egresos que realicen con motivo de los trabajos de campo, relativos a las visitas que hagan a las ciudadanas y los ciudadanos para solicitar el apoyo, este Consejo General del IETAM debe establecer los topes máximos que podrán erogar los aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, tal como se mandata en el artículo 21 de la Ley Electoral local, siendo determinante para lo anterior, en términos del precepto antes mencionado, establecer el equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, en la elección de Diputaciones la del proceso local ordinario 2018-2019; en el caso de la elección de Ayuntamientos la del proceso local ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, y a efecto de calcular el tope máximo que podrán erogar los aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, resulta necesario invocar como elemento de la fórmula de cálculo, el acuerdo de clave IETAM/CG-20/2019,

aprobado por el Consejo General del IETAM en sesión No. 8, ordinaria, de fecha 26 de marzo de 2019, mediante el cual se aprobó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, siendo el siguiente:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019
1 Nuevo Laredo	5,693,272.05
2 Nuevo Laredo	6,066,286.74
3 Nuevo Laredo	5,564,596.62
4 Reynosa	5,554,233.81
5 Reynosa	5,646,755.58
6 Reynosa	5,988,217.14
7 Reynosa	5,682,212.19
8 Río Bravo	6,182,694.09
9 Valle Hermoso	4,980,561.66
10 Matamoros	5,338,613.01
11 Matamoros	5,110,491.78
12 Matamoros	5,598,055.02
13 San Fernando	5,515,710.18
14 Victoria	5,782,773.27
15 Victoria	5,796,156.63
16 Xicoténcatl	5,906,708.76
17 El Mante	5,493,636.93
18 Altamira	5,774,594.55
19 Miramar	5,171,785.71
20 Ciudad Madero	5,918,930.37
21 Tampico	5,585,229.30
22 Tampico	6,053,042.79
Total	124,404,558.18

Establecido lo anterior, se procede a determinar el 10% de los topes de gastos de las campañas inmediatas anteriores de la elección de diputados, a fin de establecer los topes de gastos que pueden erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes de dicha elección, en la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y que son los siguientes:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
1 Nuevo Laredo	5,693,272.05	569,327.21
2 Nuevo Laredo	6,066,286.74	606,628.67
3 Nuevo Laredo	5,564,596.62	556,459.66
4 Reynosa	5,554,233.81	555,423.38
5 Reynosa	5,646,755.58	564,675.56
6 Reynosa	5,988,217.14	598,821.71
7 Reynosa	5,682,212.19	568,221.22
8 Río Bravo	6,182,694.09	618,269.41
9 Valle Hermoso	4,980,561.66	498,056.17
10 Matamoros	5,338,613.01	533,861.30
11 Matamoros	5,110,491.78	511,049.18
12 Matamoros	5,598,055.02	559,805.50
13 San Fernando	5,515,710.18	551,571.02
14 Victoria	5,782,773.27	578,277.33
15 Victoria	5,796,156.63	579,615.66
16 Xicoténcatl	5,906,708.76	590,670.88
17 El Mante	5,493,636.93	549,363.69
18 Altamira	5,774,594.55	577,459.46
19 Miramar	5,171,785.71	517,178.57
20 Ciudad Madero	5,918,930.37	591,893.04
21 Tampico	5,585,229.30	558,522.93
22 Tampico	6,053,042.79	605,304.28
Total	124,404,558.18	12,440,455.82

Por cuanto hace a la elección de Ayuntamientos, resulta necesario invocar como elemento de la fórmula de cálculo, el acuerdo de clave IETAM/CG-16/2018, aprobado por el Consejo General del IETAM en sesión No. 10, extraordinaria, de fecha 21 de marzo de 2018, mediante el cual se aprobó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de los integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, siendo el siguiente:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018
Abasolo	\$ 366,919.41
Aldama	\$ 1,028,456.00
Altamira	\$ 7,371,369.72
Antiguo Morelos	\$ 321,835.80
Burgos	\$ 202,543.77
Bustamante	\$ 250,686.15
Camargo	\$ 568,576.58
Casas	\$ 191,594.26
Ciudad Madero	\$ 7,487,292.67
Cruillas	\$ 89,768.25
Gómez Farías	\$ 318,378.06
González	\$ 1,389,834.16
Güémez	\$ 563,700.28
Guerrero	\$ 117,031.20
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 594,775.61
Hidalgo	\$ 675,012.91
Jaumave	\$ 516,134.19
Jiménez	\$ 268,418.15
Llera	\$ 572,699.27
Mainero	\$ 95,575.48
El Mante	\$ 3,851,346.07
Matamoros	\$17,565,452.19
Méndez	\$ 180,024.13
Mier	\$ 197,933.45
Miguel Alemán	\$ 910,272.22
Miquihuana	\$ 131,571.44
Nuevo Laredo	\$ 13,831,757.94
Nuevo Morelos	\$ 137,999.29
Ocampo	\$ 469,898.00
Padilla	\$ 510,637.27
Palmillas	\$ 75,848.63
Reynosa	\$ 22,668,278.49
Río Bravo	\$4,551,139.45
San Carlos	\$ 327,554.37
San Fernando	\$ 1,714,019.45

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018
San Nicolás	\$ 48,807.33
Soto La Marina	\$ 833,138.02
Tampico	\$ 11,045,262.80
Tula	\$ 953,671.29
Valle Hermoso	\$ 2,079,520.30
Victoria	\$ 10,893,388.22
Villagrán	\$ 214,113.90
Xicoténcatl	\$ 813,233.85
Total	\$ 116,995,470.02

Establecido lo anterior, se procede a determinar el 10% de los topes de gastos de las campañas inmediatas anteriores de la elección de ayuntamientos, a fin de establecer los topes de gastos que pueden erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes de dicha elección, en la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y que son los siguientes:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
Abasolo	\$ 366,919.41	\$ 36,691.94
Aldama	\$ 1,028,456.00	\$ 102,845.60
Altamira	\$ 7,371,369.72	\$ 737,136.97
Antiguo Morelos	\$ 321,835.80	\$ 32,183.58
Burgos	\$ 202,543.77	\$ 20,254.38
Bustamante	\$ 250,686.15	\$ 25,068.62
Camargo	\$ 568,576.58	\$ 56,857.66
Casas	\$ 191,594.26	\$ 19,159.43
Ciudad Madero	\$ 7,487,292.67	\$ 748,729.27
Cruillas	\$ 89,768.25	\$ 8,976.83
Gómez Farías	\$ 318,378.06	\$ 31,837.81
González	\$ 1,389,834.16	\$ 138,983.42
Güémez	\$ 563,700.28	\$ 56,370.03
Guerrero	\$ 117,031.20	\$ 11,703.12

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 594,775.61	\$ 59,477.56
Hidalgo	\$ 675,012.91	\$ 67,501.29
Jaumave	\$ 516,134.19	\$ 51,613.42
Jiménez	\$ 268,418.15	\$ 26,841.82
Llera	\$ 572,699.27	\$ 57,269.93
Mainero	\$ 95,575.48	\$ 9,557.55
El Mante	\$ 3,851,346.07	\$ 385,134.61
Matamoros	\$17,565,452.19	\$ 1,756,545.22
Méndez	\$ 180,024.13	\$ 18,002.41
Mier	\$ 197,933.45	\$ 19,793.35
Miguel Alemán	\$ 910,272.22	\$ 91,027.22
Miquihuana	\$ 131,571.44	\$ 13,157.14
Nuevo Laredo	\$ 13,831,757.94	\$ 1,383,175.79
Nuevo Morelos	\$ 137,999.29	\$ 13,799.93
Ocampo	\$ 469,898.00	\$ 46,989.80
Padilla	\$ 510,637.27	\$ 51,063.73
Palmillas	\$ 75,848.63	\$ 7,584.86
Reynosa	\$ 22,668,278.49	\$ 2,266,827.85
Río Bravo	\$4,551,139.45	\$ 455,113.95
San Carlos	\$ 327,554.37	\$ 32,755.44
San Fernando	\$ 1,714,019.45	\$ 171,401.95
San Nicolás	\$ 48,807.33	\$ 4,880.73
Soto La Marina	\$ 833,138.02	\$ 83,313.80
Tampico	\$ 11,045,262.80	\$ 1,104,526.28
Tula	\$ 953,671.29	\$ 95,367.13
Valle Hermoso	\$ 2,079,520.30	\$ 207,952.03
Victoria	\$ 10,893,388.22	\$ 1,089,338.82
Villagrán	\$ 214,113.90	\$ 21,411.39
Xicoténcatl	\$ 813,233.85	\$ 81,323.39
Total	116,995,470.02	\$11,699,547.05

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero,

35 fracción II, 41, párrafo tercero, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 fracción II, 20, párrafo segundo, Bases II apartado B; Base III, numeral 1; y Base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5 párrafo cuarto, 10, 11, fracciones II y III, 14, 15, párrafos primero y segundo, 21, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI, LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se emite la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueban los topes de gastos que podrán erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, en términos del considerando XVIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO: Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars CoV 2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en la presente Convocatoria, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a las personas aspirantes, a quienes obtengan el registro como candidata o candidato independiente, así como a las personas servidoras públicas del instituto y a la ciudadanía en general.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SEXTO: Publíquense el presente Acuerdo así como la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable continuar con el desahogo del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Señoras y señores, consejeras, consejeros, representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General. Habida cuenta de la certificación hecha por la Secretaría en cuanto que se han agotado la totalidad de los asuntos contenidos en el Orden del día, encontrándose éstos suficientemente discutidos y no habiendo otro asunto que tratar, no me resta más que nuevamente dar la bienvenida a la representación de Encuentro Solidario al seno de este Consejo General y por supuesto al Proceso Electoral 2020-2021 que inició el pasado 13 de septiembre. Declaro válidos los actos aquí celebrados y agradezco a ustedes su asistencia, siendo las dieciséis horas con treinta y ocho minutos, se levanta la presente sesión. Muchas gracias, que tengan una excelente tarde y un mejor fin de semana.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 21, ORDINARIA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE,-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO